



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

BUENOS AIRES, 31 OCT 2007

VISTO el Expediente N° 48.758 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se sustanciaran las actuaciones vinculadas a CAJA DE SEGUROS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la referencia se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por el Sr. Ismael Augusto Mincez contra CAJA DE SEGUROS S.A., en razón de considerar desmedido el incremento del costo de la prima de su seguro de vida instrumentado mediante póliza nro. 5000-9904197-3, póliza correspondiente a las denominadas "continuaciones" cuya cobertura es únicamente por muerte y cuyas condiciones se encuentran autorizadas mediante el Proveído N° 88.896 en el expediente N° 15.442.

Que a fin de analizar la tarifa cuestionada por el reclamante la Gerencia Técnica y Normativa indicó a fs. 17 que se debería solicitar a la entidad remita el cálculo detallado de la tasa de prima que incluya el cálculo de la tasa de prima pura a aplicar, esquema de gastos, obtención del premio, y demás información que estime corresponder.

Que la aseguradora brinda explicaciones mediante nota n° 19748/06 las cuales fueron analizadas por la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 43/44 quien detectó -con motivo de comparar la base de datos remitida en esta oportunidad con la base de datos al 31-12-04 que le fuera requerida a la entidad en oportunidad de analizar el aumento de la prima del año 2005- una serie de anomalías detalladas en el citado informe al cual por razones de brevedad se tienen aquí por reproducidas.

Que, entre las anomalías detectadas, se verificó que a partir del año 1998 se incorporaron nuevos asegurados, circunstancia que contraría lo previsto en el Expediente 34.997, punto 5 del Proveído N° 87.694 en tanto que de dicho dispositivo



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

se colige que la póliza denominada "continuaciones" es una póliza cerrada, es decir que no debían ingresar más asegurados a partir del dictado del citado Proveído.

Que eso fue lo acontecido con el denunciante en las presentes actuaciones, Sr. Mincos, quien ha sido incorporado a la póliza denominada "continuaciones" en Julio de 2004, circunstancia ésta que motivara su pedido de desafectación de la citada póliza y reincorporación a la póliza de seguro colectivo de vida a la cual perteneciera mientras se encontraba laborando.

Que atento las observaciones detectadas por la dependencia antes indicada, se solicitaron explicaciones a la aseguradora quien se presenta y efectúa manifestaciones mediante nota n° 352/07.

Que dichas manifestaciones dieron origen al informe producido por la Gerencia Técnica y Normativa a fs. 95/97, dependencia ésta que entre otras cosas destaca que "...no es posible analizar la tasa de prima de la anualidad 2006/2007 atento que si bien la fórmula de cálculo se habría realizado de acuerdo a lo autorizado por este organismo, se habrían verificado irregularidades en la base de datos y en segundo lugar, se considera que para esta anualidad la entidad habría incumplido nuevamente lo establecido en el Proveído N° 87.694 del Expediente N° 34.997".

Que de lo hasta aquí reseñado, se desprende que CAJA DE SEGUROS S.A. a pesar de haber sido Severamente Advertida en el Expediente N° 45.657, continuaría violentando lo dispuesto en el Proveído N° 87.694 dictado en el Expediente 34.997 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y evidenciando falencias administrativas en tanto se habrían verificado irregularidades en la base de datos imposibilitando ello efectuar un debido control de la tarifa de prima aplicada por la entidad aseguradora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 156/159 dictaminó que las conductas llevadas a cabo por CAJA DE SEGUROS S.A. implicarían presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrable "prima facie" en los términos del artículo 58 de la Ley 20.091.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que consecuentemente se imprimió a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la Ley 20.091 y se corrió el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres efectuados.

Que la aseguradora produjo descargo mediante Nota N° 12.137, cuyas argumentaciones fueron materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 227/231.

Que por todo lo expuesto han quedado acreditadas en autos las conductas de la aseguradora por lo cual cabe ratificar en esta instancia los encuadres efectuados en el dictamen obrante a fs. 156/159.

Que a los efectos de graduar la sanción más abajo indicada se ha tenido en cuenta la gravedad de las infracciones cometidas y la conducta de la aseguradora en la oportunidad y la reincidencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 227/231 el que forma parte integrante de la presente resolución.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a CAJA DE SEGUROS S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º.- Deberá CAJA DE SEGUROS S.A. abstenerse de incorporar nuevos asegurados a la póliza continuaciones.

ARTICULO 3º.- Deberá CAJA DE SEGUROS S.A. sanear la base de datos a fin de subsanar las inconsistencias detectadas en las presentes actuaciones, debiendo remitir por medio magnético antes del 31/12/07 la base de datos depurada y justificando debidamente cada una de las correcciones que se efectúen



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

respecto de la base anterior.

ARTICULO 4º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 5º: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por Gerencia de Inspección en el domicilio de la aseguradora con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº **3 2 5 5 3**

FIRMADO POR **MIGUEL BAELO**